



79

Bogotá D.C,

13 JUL. 2020

RADICACIÓN: 2019 - 00471
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En observancia al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase notificado por aviso del auto que libro mandamiento de pago y de la demanda a la demandada **FAMGAR S. A. S.**, conforme los documentos allegados por la parte actora, quien dentro del término otorgado guardo silencio.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y conforme al mandamiento de pago, proferido dentro del proceso.

TERCERO Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 Núm. 1 del art. 365 del Código General del Proceso.

QUINTO. Una vez se llegue a la etapa procesal pertinente, referente a la demanda acumulada, se ordenará la remisión el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias del circuito de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
 Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N.º 34	DE COLOMBIA 8 JUL 2020
De Hoy	A LAS 8:00 a.m.
<i>[Firma manuscrita]</i> MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA	